

Establecen disposiciones aplicables a las deducciones de la rentabilidad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

DECRETO SUPREMO Nº 181-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 817 crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, es deber del Estado garantizar la adecuada y oportuna atención de las pensiones de los jubilados de los distintos regímenes y fortalecer el Sistema de Seguridad Social, así como saldar la deuda que tiene pendiente con dicho sistema;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 817 y el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 144-96-EF limita y reglamenta respectivamente, la utilización de los fondos y recursos del Fondo a fines estricta y taxativamente de carácter previsional, hasta que las reservas del FCR cubran las necesidades derivadas de las obligaciones pensionarias a cargo de la ONP;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 817, ratificado por el artículo 3 de la Ley Nº 28532, establece que la ONP actúa como la Secretaría Técnica del Directorio del FCR, desarrollando entre sus funciones, y de acuerdo al numeral h) del artículo 15 del Decreto Supremo Nº 144-96-EF, el de brindar el apoyo operativo que requiera el FCR;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 144-96-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2005-EF, establece que son recursos del FCR, la rentabilidad del Fondo, deducidos la retribución que sea acordada con empresas especializadas en administración, custodia y servicios financieros conexos en cartera de inversiones que autorice el Directorio; así como otros gastos y comisiones directamente relacionados con sus inversiones financieras; el costo de la inversión destinada a habilitar, recuperar o incrementar la capacidad productiva de sus propiedades inmobiliarias; y, los tributos que correspondan a sus inversiones y propiedades inmobiliarias;

Que, con la finalidad de implementar de manera adecuada lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos de creación y deber del Estado para fortalecer el Sistema de Seguridad Social hasta la cobertura integral de las obligaciones pensionarias a cargo de la ONP, resulta necesario precisar los alcances y procedimientos de las deducciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 026-2005-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 817;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el inciso c) del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 144-96-EF, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- RECURSOS

(...)

c) La rentabilidad del Fondo, deducidos la retribución que sea acordada con empresas especializadas en administración, custodia y servicios financieros conexos en cartera de inversiones, así como otros gastos y comisiones directamente relacionados con sus inversiones financieras, que autorice el Directorio”.

Artículo 2.- Adiciónese como penúltimo y último párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 144-96-EF, los siguientes textos:

“Precisase que la ONP, en su calidad de Secretaría Técnica del FCR, brinda el apoyo operativo que requiera el FCR, y ejecuta con cargo a su presupuesto institucional los planes y actividades referidos a las inversiones financieras e inmobiliarias del FCR.

En consecuencia, la rentabilidad del FCR es fuente alternativa de financiamiento a aquélla que la ONP no haya presupuestado para la atención de los conceptos deducibles a los que hace referencia el literal c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 144-96-EF.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas